



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 501504089001 2022 00110 00  
DEMANDANTE: WILLIAM JIMENEZ AGUILAR  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ANDRADE AGUILAR  
AUTO. 574 22

Castilla La Nueva, Meta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

**2- CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 421 de la ley 1564 de 2012, el paso procesal a seguir es la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 392 ejúsdem. No obstante, lo anterior, encuentra el Despacho que el señor apoderado del demandado no dio cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del C.G.P, por lo que para abundar en garantías, se correrá traslado a la demandante de las excepciones propuestas.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

**RESUELVE**

CORRER TRASLADO a la demandante, por el término de cinco días. (Artículo 421 Ley 1564 de 2012) de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**J u e z**

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a2275cef57a2fe0db7ce82a3961326c1916a603498e2f5d4d4b6d1f4d2524f

Documento generado en 07/09/2022 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>